

Radicado: 2020-00081
Proceso: Alimentos
Demandante: Yecny Patricia Castellanos Gonzalez
Demandado: Jairo Efran Figueroa Cuaran



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril nueve de dos mil veintiuno.

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada denominadas “inexistencia de necesidad económica del alimentario; falta de capacidad económica del alimentante; los alimentos como una justificación de enriquecimiento arbitrario a causa del patrimonio del alimentante; falta de carga de la prueba y la innominada”

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el inciso 6 del Art. 391 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica al Dr. **JOSE LUIS CORAL ROMO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.087.420.212 y Tarjeta Profesional No. 296.362 del C.S de la J, como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° ____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario

